

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 19 de abril de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso EJECUTIVO LABORAL N° **2018-00412** de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. en contra de ALTERNATIVA LABORAL LIMITADA – EN LIQUIDACIÓN, informando que la parte ejecutante allegó comprobación del trámite de notificación a la ejecutada. Sírvasse proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, se debe indicar que mediante auto dictado el 1° de noviembre de 2018 se libró mandamiento de pago en contra de ALTERNATIVA LABORAL LIMITADA – EN LIQUIDACIÓN y en favor de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., por las cifras y conceptos allí indicados.

El mandamiento se notificó a la parte ejecutante mediante anotación en el estado número 172 del 2 de noviembre de 2018, y dispuso la notificación personal a la ejecutada, ante lo cual la parte demandante en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, mediante los servicios de “e-entrega”, se pudo evidenciar que se remitió la notificación a la dirección electrónica alternativallaboral@hotmail.com, la cual según el certificado de existencia y representación legal, no corresponde a la destinada a notificaciones judiciales, sino que a lo comercial.

Por lo anterior, se requiere nuevamente a la parte ejecutante intentar en legal forma la notificación personal a la ejecutada, allegando a este expediente un certificado de existencia y representación legal actualizado de la demandada.

Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO. – REQUERIR a la parte ejecutante, intentar la notificación personal a la ejecutada ALTERNATIVA LABORAL LIMITADA – EN LIQUIDACIÓN, bien sea de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, asegurándose de que el mensaje de datos con todo y sus anexos, pueda ser certificado por cualquier medio de constatación del acuse de recibido por su destinatario, allegando evidencias de comunicaciones entabladas por el canal digital que asegura utiliza, de conformidad con los incisos 2 y 3 de la citada norma. O mediante la observancia del citatorio del artículo 291 del C.G.P., y de no lograrse la comparecencia a notificarse del mandamiento de pago, proceder con el aviso de que trata el artículo 29 del C.P.T. y SS.

SEGUNDO. – Se requiere al apoderado de la parte ejecutante, le dé cumplimiento al ordinal PRIMERO, del auto del 21 de marzo de 2023.

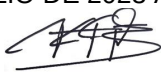
TERCERO. - RECONÓZCASE Y TÉNGASE a FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA identificado con la C.C. No. 19.499.248 y T.P. No. 63.604 del C.S. de la J., como apoderado de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ**

/gcrb.

**JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ANOTACIÓN EN EL ESTADO NÚMERO 78 FIJADO
HOY 26 DE JULIO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0501a4bff84e4db9837dd4f4a6002da580a8077921c9f76b4862e44c288ed347**

Documento generado en 25/07/2023 09:28:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>